



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

JANISH
FOLIO 03. ESCONBAR

F. Perera
Capitan Bernardo
Tilberto.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.-380.10

Ref.: CEN-SG-MX-242/09, CEN-SG-MX-249/09
CEN-SG-MX-251/09, CEN-SG-MX-252/09,
CEN-SG-MX-253/09 y CEN-SG-MX-254/09.

Int.: 5302, 5718, 6097, 6098, 6099, 6221, 6222,
6223 y 6224/09.

Asunto: Se remiten las bases de regulación tarifaria
actualizadas del servicio portuario de pilotaje para
el puerto de Progreso, Yuc.

México, D.F., 18 de enero de 2010.

Capitán de Marina
Cristobal González Flores
Capitán de Puerto en Progreso
Calle 78 Núm. 164 entre 37 y 39
Edificio Capitanía
97320 Progreso, Yuc.

0553

Anexo al presente le remito a usted copia del oficio 7.3.-122.10 de 18 de enero de 2010, por el que se modifica la base octava relativa a los niveles de cobro y reglas de aplicación del servicio portuario de pilotaje para los distintos puertos que en él se señalan, así como el ejemplar de las bases de regulación tarifaria aplicables en ese puerto, actualizadas conforme al oficio mencionado y que entrarán en vigor a partir del 1° de febrero de 2010.

Con anexo

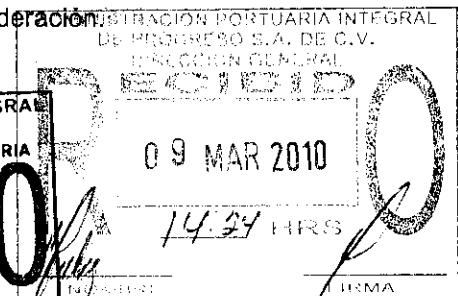
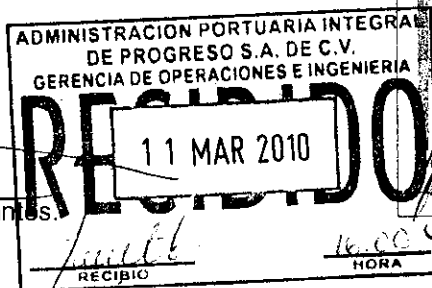
Dichas bases serán aplicables por quienes cuenten con autorización de esta Secretaría para proporcionar el servicio de referencia. Por tal motivo se le solicita hacerlas del conocimiento de los prestadores del servicio, así como de los usuarios y tenerlas a disposición para su consulta gratuita.

De las actas o constancias que se sirva formular por la entrega del original de las bases de referencia a los prestadores del servicio y copia simple a las partes interesadas en el mismo, se le solicita remitirlas a la brevedad posible, por lo que esta Dependencia le agradece anticipadamente la colaboración que al efecto le proporcione.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.



JFPA/AGM

C.c.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. -Calle 32 entrada Muelle Fiscal Lado Poniente, C.P. 97320, Progreso, Yuc.- Presente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE
PILOTAJE EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUC., Y SUS
AGUAS JURISDICCIONALES**

APLICABLES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2010 AL 31 DE ENERO DE 2011.

- PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 fracciones III y IV de la vigente Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el 44 fracción I de la Ley de Puertos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- QUINTA. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.
- SEPTIMA. Para los periodos de 2011 y 2012, la tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos conforme a la metodología expresada en las presentes bases.
- OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

I. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES DE CARGA

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 1° DE FEBRERO DE 2010 AL 31 DE ENERO DE 2011
	\$ 0.242

El factor anterior se incrementará con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita oficialmente el Banco de México, como a continuación se indica:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Cuota básica a partir del 1°-Ene-2008	= Factor vigente durante 2007 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2007}}{\text{INPC diciembre 2006}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 0.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2009	= Factor vigente durante 2008 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2008}}{\text{INPC diciembre 2007}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 0.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2010	= Factor vigente durante 2009 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2009}}{\text{INPC diciembre 2008}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 0.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2011	= Factor vigente durante 2010 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2010}}{\text{INPC diciembre 2009}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 0.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2012	= Factor vigente durante 2011 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2011}}{\text{INPC diciembre 2010}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 0.50 puntos porcentuales

La fórmula anterior se expresa únicamente como método de cálculo para obtener el incremento por inflación.

Sí el factor por Unidad de Arqueo Bruto de Progreso, Yuc., se intercepta con el factor del puerto de Altamira, Tamps., éste se ajustará con el mismo porcentaje de incremento que en ese momento aplique para el puerto de Altamira.

II. NIVELES DE COBRO A CRUCEROS

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
A.- FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO APLICABLE HASTA 138,000 UAB	DEL 1° DE FEBRERO DE 2010 AL 31 DE ENERO DE 2011
	\$ 0.145
B.- CUOTA FIJA A PARTIR DE 138,001 UAB	\$ 0.121 POR 138,000 UAB

El factor "A" se incrementará con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita oficialmente el Banco de México, como a continuación se indica:

Cuota básica a partir del 1°-Ene-2008	= Factor vigente durante 2007 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2007}}{\text{INPC diciembre 2006}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 1.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2009	= Factor vigente durante 2008 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2008}}{\text{INPC diciembre 2007}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 1.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2010	= Factor vigente durante 2009 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2009}}{\text{INPC diciembre 2008}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 1.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2011	= Factor vigente durante 2010 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2010}}{\text{INPC diciembre 2009}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 1.50 puntos porcentuales
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2012	= Factor vigente durante 2011 Más $\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2011}}{\text{INPC diciembre 2010}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$ Más 1.50 puntos porcentuales



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La fórmula anterior se expresa únicamente como método de cálculo para obtener el incremento por inflación.

El factor "B" se aplicará a partir del 1° de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2012, por lo que no tendrá incremento en dicho periodo.

Si el factor por Unidad de Arqueo Bruto de Progreso, Yuc. (cruceros), se intercepta con el factor de Costas Orientales del Estado de Quintana Roo (carga), éste se ajustará con el mismo porcentaje de incremento que en ese momento aplique para Costas Orientales del Estado de Quintana Roo (carga).

III. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el puerto de Progreso, Yuc., y en sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. La cuota básica contempla la proporción de tiempo extra, por lo que se aplicará en tiempo corrido, a cualquier hora de todos los días del año, inclusive sábados, domingos, días festivos y de descanso obligatorio.
4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.
5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 3,000 unidades.
6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.
7. PERMANENCIA A BORDO

Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hora o fracción de treinta minutos.

Cuando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y de avión en su caso.

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.

9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.

D

9



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.
- c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.
- d) Dependiendo de las dimensiones de las embarcaciones, así como de las condiciones meteorológicas prevaecientes en el puerto, y de acuerdo con los criterios del servicio de pilotaje que se determinen para el puerto de Progreso, en el sentido de requerir la intervención de un segundo piloto, éste se cubrirá con el 50% de la cuota básica.
- e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al limite de pilotaje, en todo horario.

Buque (T.B.R.)	Del 1° de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011
0 - 4,999 Unidades	\$ 6,589.00
5,000 - 9,999 Unidades	\$ 10,541.00
10,000 Unidades en adelante	\$ 15,813.00

Estas cuotas serán aplicables por los primeros quince kilómetros, y tendrán un cargo adicional equivalente al monto del servicio que se realice por los siguientes quince kilómetros o fracción.

- f) Para efectos de pago de las maniobras que se presten a remolcadores con chalán a la tira, éstos se considerarán como una sola unidad y se cubrirá por la entrada o la salida, la suma de las cantidades que por separado resulten de aplicar el factor de cobro a las unidades de arqueo bruto del chalán y del remolcador. No se hará cargo alguno por la falta de autopropulsión del chalán.
 - g) En los amarres o desamarres nocturnos que se realicen únicamente en los amarraderos 1 y 2 de Pemex, se hará un cargo adicional del 20% sobre la cuota básica. Se entenderá amarre nocturno cuando no exista la luz natural del día al inicio de la maniobra.
 - h) El atraque o desatraque de buques con eslora de 156 ó más metros que se realicen únicamente en los muelles 4 y 5 de la terminal remota, tendrán un cargo adicional del 20% sobre la cuota básica. Este cargo dejará de aplicarse cuando dichos muelles de 140 metros de longitud sean reacondicionados para estos buques.
11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.
12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.
JFPA/JAGM